



# SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 1998-2002

ACTA NO. 230

PRIMERA LEGISLATURA LEGISLATURA ORDINARIA DE 19 2002  
 SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 9 DE ~~MARZO~~ Mayo DE 19 2002  
 PRESIDENCIA DEL SENADO: ANDRES BAUTISTA GARCIA  
 SECRETARIOS, SENADORES: RAMIRO ESPINO FERMIN Y JULIO ANT. GONZALEZ BURELL

En Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las 7:30 P.M horas de la noche del día nueve(9) del mes de mayo del año Dos Mil Dos(2002), se reunieron en la Sala de Sesiones del Senado de la Republica, los señores Senadores siguientes:

ANDRES BAUTISTA GARCIA	:Presidente.
RAMIRO ESPINO FERMIN	:Secretario.
JULIO ANT. GONZALEZ BURELL	:Secretario.
MANUEL OSIAS ARCINIEGAS PANIAGUA	
GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ	
VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA	
FABIAN ANT. DEL VILLAR ARISTI	
CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO	
CELESTE GOMEZ MARTINEZ	
JOSE ALT. GONZALEZ ESPINOSA	
RAFAEL DE JESUS JIMENEZ CASTRO	
FRANCISCO JIMENEZ REYES	
ENRIQUE LOPEZ	
PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS	
CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ	
DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES	
ANTONIO ROSARIO PIMENTEL	
RAMON RICARDO SANCHEZ	
JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ	

SENADORES AUSENTES: JUAN HERIBERTO MEDRANO BASORA, JOSE RAFAEL ABINADER, RAMON ALBURQUERQUE, BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ, GERARDO APOLINAR AQUINO ALVAREZ, JOSE HAZIM FRAPPIER, ANGEL DINOGRATE PEREZ PEREZ, BAUTISTA ROJAS GOMEZ, IVAN AMILKAR RONDON SANCHEZ.

PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario se declara abierta esta sesión extraordinaria.  
 HORA: 7:30 P.M.

Se excusa la lectura de Actas.

### LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

#### CORRESPONDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO:

MENSAJE #5055, DE FECHA 8 DE ABRIL 2002, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, LA SOCIEDAD COMERCIAL DE BARBADOS, PLACER DOME DOMINICANA Y LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., PARA LA EXPLOTACION DE LOS YACIMIENTOS DE LAS ZONAS DE PUEBLO VIEJO Y PUEBLO VIEJO II, LAS CUALES ESTABAN EN MANOS DE LA ROSARIO DOMINICANA.

MENSAJE #5056, DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2002, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SECRETARIA DE ESTADO DE MINAS E HIDROCARBUROS.

MENSAJE #5663, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2002, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y AGS, s.r. de Italia, DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE TRECE MIL QUINIENTAS (13,500) VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL PARA FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS, A TRAVES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) POR UN MONTO DE

# SENADO, R. D.

ACTA NO 230

DEL 9 de Marzo del 2002

PAGINA 2

US\$180,000,000.00) CIENTOS OCHENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

MENSAJE #4577, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2002, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS CONTRATOS DE VENTAS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES: SEÑOR CARLOS GARCIA ESPINO; FELIX ANTONIO CUETO, GRUPO INMOBILIARIO IBERIA, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOAQUIN MIRANDA SERRANO; CONSTRUCCIONES MADELA, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR FREDDY EURICO NAVARRO LOPEZ; LUCIA ADALGISA CASTILLO VARGAS; MILAGROS DIAZ DE GONZALEZ; DORIS UREÑA DE LOS SANTOS; MARTHA PRIMITIVA BATISTA FELIZ; RAFAEL MARIA CEPEDA ABREU; JORGE R. ZORRILLA OZUNA; OSCAR PARED Y AMADO PARED:

CORRESPONDENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS (NO HUBO)

OTRA CORRESPONDENCIA:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 9 DE MAYO, DEL 2002, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, POR EL SENADOR BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ, PRESENTANDO FORMAL EXCUSA POR NO ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

TURNOS DE INFORMES DE COMISIONES (NO HUBO)

TURNOS DE MOCIONES O PONENCIAS:

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Señor Presidente, señores colegas, voy a retirar el turno de mociones o ponencias, para que nos aboquemos a conocer el fondo para el cual hemos sido convocados. O sea que obviemos hablar para ganar tiempo.

SENADOR ANTONIO LUNA SANTOS: EL SENADOR ANTONIO LUNA SANTOS LE DIO LECTURA A LOS CONSIDERANDO DEL PROYECTO DE LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y OTRAS INFRACCIONES GRAVES. DEPOSITO POR SECRETARIA. PIDIO QUE SEA LIBERADO DE TRAMITES

SENADOR ANT. ROSARIO: Lo que se presenta hoy es una clara intención de lo que fue la intención del legislador, por lo tanto, como entiendo que nada más vamos a tratar ese punto, yo solicito que se declare de urgencia en vista de su importancia.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Conjuntamente con el pedimento que hace el Senador de San Cristóbal que sea declarado de urgencia, cosa que respaldamos.

PRESIDENTE: Sometemos la moción que presenta el Senador Antonio Rosario, con el apoyo del Senador Enrique López, de que esta ley sea declarada de urgencia.

PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo que sea declarado de urgencia, que lo expresen levantando su mano derecha.  
(18 VOTOS. APROBADO LA DECLARATORIA DE URGENCIA )

PRESIDENTE: La correspondencia #4577 enviada por el Poder Ejecutivo de varias parcelas suscrito entre el Estado Dominicano y particulares. Se envía a la Comisión de Finanzas.

La correspondencia enviada por el Senador Bernardo Alemán, tomar nota.

EL Proyecto de Ley de la Ley minera, se envía a la misma Comisión Especial que está formada.

El Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo en relación al convenio suscrito entre el Estado Dominicano y AGS s.r. Italia destinado a la construcción de trece mil quinientas viviendas de interes social, se envía a la Comisión Especial, compuesta por: ANTONIO ROSARIO, CESAR DIAZ FILPO, ARCINIEGAS PANIAGUA, JIMENEZ REYES, RICARDO SANCHEZ, GONZALEZ BURELL

La correspondencia enviada por el Poder Ejecutivo, remitiendo el contrato especial de arrendamiento de derechos mineros entre el Estado Dominicano, la sociedad comercial de barbados. Se envía a la Comisión de Finanzas.

ORDEN DEL DIA:

PRIMER PUNTO: CONOCIMIENTO DE URGENCIA DEL PROY. DE LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y OTRAS INFRACCIONES GRAVES.

EL PRESIDENTE LE DIO LECTURA AL PROYECTO MENCIONADO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS Y OTRAS INFRACCIONES. EL CUAL SE VA A APROBAR ARTICULO POR ARTICULO

## CAPITULO 1 DEFINICIONES

Art.1. Salvo indicación expresa en contrario, las siguientes definiciones se aplicarán con exclusividad a todo el texto de la presente ley

1.-Activos: Se entiende por activos los dineros, valores, títulos billetes o bienes generados de una infracción grave.

2.-Autoridades Competentes: Se entiende por autoridad Judicial Compete los tribunales del orden judicial y el ministerio público; asimismo para los fines de esta ley se considera Autoridad Competente, la responsable de supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las disposiciones establecidas en esta ley, a la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección Nacional de Control de Drogas.

3.-Bienes: Se entiende por bienes los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles e intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre activos.

4.-Decomiso o confiscación: Se entiende por decomiso o confiscación la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal competente.

5.-Incautación o inmovilización de fondos: Se entiende por incautación o inmovilización de fondos la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o autoridad competente.

6.-Horas laborables: Se entiende por horas laborables las veinticuatro horas de un día laborable.

7.-Infracción Grave: Se entiende por infracción grave el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, tráfico ilícito de armas, tráfico de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales) tráfico de órganos humanos, secuestro, las extorsiones relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales, robo de vehículos cuando el objeto sea trasladarlos a otro territorio para su venta, los fondos provenientes de evasión de impuestos, proxenetismo, falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desafío, concusión y soborno relacionado con el narcotráfico. Asimismo, se considerará como infracción grave todos aquellos delitos sancionados con una pena no menor de tres (3) años.

PRESIDENTE: Queremos someter que en esa definición de infracción grave cuando habla tráfico ilícito de armas "se le agregue cualquier crimen relacionado con el terrorismo, o sea que la modifiquemos introduciendo esa parte, tomando en cuenta lo que hoy está viviendo la humanidad con relación al terrorismo.

EL PRESIDENTE CONTINUO LEYENDO.

8.-Instrumentos: Se entiende por instrumentos las cosas utilizadas o destinadas a ser utilizadas o respecto a las que hay intención de utilizar de cualquier manera para la comisión de una infracción grave.

9.-Producto: Se entiende por producto los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de una infracción grave.

10.-Recursos propios: Se entiende por recursos propios los recursos de una empresa constituidos por el capital social, las reservas y los resultados menos los dividendos entregados a cuenta.

11.-Salario mínimo: Se entiende como tal el salario mínimo promedio

a nivel nacional establecido por la autoridad competente en materia laboral, a la fecha en que se cometa la infracción.

12.-Sujeto obligado:Se entiende por sujeto obligado la persona física o moral que, en virtud de esta ley o su reglamento, está obligadas al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, impedir y detectar el lavado de activos.

13.-Simulación:Comete simulación la persona que declara una identidad falsa o diferente de su identidad verdadera, o se ampare en la identidad de un tercero con el desconocimiento de éste, con la finalidad de obtener el depósito de los bienes, fondos o instrumentos en una entidad financiera, sean éstos o no producto de una infracción grave.También se considerará simulación toda acción que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante consiga la transferencia de cualquier activo patrimonial en perjuicio de un tercero que no ha consentido.

PRESIDENTE:Somemos la introducción en el numeral No.7 del artículo No.1 NO.7."que diga cualquier crimen relacionado con el terrorismo."En el numeral siete(7)que tiene que ver con infracción grave.

PRESIDENTE:A votación, los que estén de acuerdo con introducir esa parte en el artículo No.1 del numeral 7 en lo que define infracción grave, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS.APROBADO CON SU MODIFICACION QUE DICE" CUALQUIER CRIMEN RELACIONADO CON EL TERRORISMO)(16PRESENTES)

QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:NUMERAL 7.- Infracción grave:Se entiende por infracción grave el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, tráfico ilícito de armas,cualquier crimen relacionado con el terrorismo, tráfico de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales,tráficos de órganos, humanos, secuestro, las extorsiones relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales, robo de vehículos cuando el objeto sea trasladarlos a otro territorio para su venta, los fondos provenientes de evasión de impuestos,proxenetismo, falsificación de monedas, valores o títulos, estafas contra el Estado,desfalco,concusión y soborno relacionado con el narcotráfico.Asimismo, se considera como infracción grave todos aquellos delitos sancionados con una pena no menor de tres (3)años.

## CAPITULO 11 OBJETO DE LA LEY

Art.2.-La presente ley tiene por objetivos:

a)Definir las conductas que tipifican el lavado de activos procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas con el mismo, las medidas cautelares y las sanciones penales;

SENADORA GINETTE DE JIMENEZ:Señor Presidente, que donde quiera que diga objetivos diga por objetos.

b)Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para la prevención y detección del lavado de activos,determinando los sujetos obligados, sus obligaciones, así como las sanciones administrativas que se deriven de su inobservancia;

c)Crear al más alto nivel un órgano de coordinación de los esfuerzos de los sectores público y privado destinados a evitar el uso de nuestro sistema económico en el lavado de activos;

d)El marco jurídico a través del cual la autoridad competente de la República Dominicana otorgará asistencia judicial internacional sobre la materia, en virtud de los tratados bilaterales y multilaterales a que está vinculado.

A discusión.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ:Presidente, no es muy claro y específico el inciso d, de este artículo cuando dice entre sus objetos u objetivos que es lo mismo, a quién le va a otorgar asistencia judicial internacional esta ley?

PRESIDENTE:Dice, en virtud de los tratados bilaterales y multilaterales a que está vinculado el país.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ:Está bien, dice al país, pero no dice que es al reo, presidente, tenemos los tratados internacionales que son

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de Mayo del 2002 PAGINA 5

leyes y tienen el marco jurídico, los países no necesitan asistencias legal porque los países tienen sus leyes, y este tratado es la ley de los dos países, o sea, debe decir, a quien le va a brindar si al reo o a la justicia.

PRESIDENTE: Senador, habla de asistencia judicial internacional sobre la materia, es al Estado, porque estamos hablando de Estado a Estado, eso es asistencia judicial.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo NO.2, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS.APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)(17 PRESENTES)

## CAPITULO III DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SANCIONES

### SECCION I INFRACCIONES

Art.3.- A los fines de la presente ley, incurre en lavado de activos la persona que a sabiendas de que los bienes, fondos e instrumentos son el producto de una infracción grave:

a) Convierta, transfiera, transporte, adquiera, posea, tenga, utilice o administre dichos bienes;

b) Oculte, encubra o impida la determinación real, la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de dichos bienes o de derechos relativos a tales bienes;

c) Se asocie, otorgue asistencia, incite, facilite, asesore, en la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este artículo, así como a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)  
A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo NO.3 tal como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS.APROBADO COMO FUE LEIDO)(17 PRESENTES)

Art.4. El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualesquiera de las infracciones previstas en esta sección, así como en los casos de incremento patrimonial derivado de actividad delictiva consignada en esta ley, podría inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

Párrafo: Las personas cuyos bienes o activos se vinculen a la violación de esta ley, siempre que no puedan justificar el origen lícito de los mismos, serán sancionados con las penas establecidas en la misma.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)  
A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo No. 4, tal como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS.APROBADO COMO FUE LEIDO EL ARTICULO NO.4)(18 PRESENTES).

ARTICULO NO.5. Las infracciones previstas en esta ley, así como los casos de incremento patrimonial derivados de actividad delictiva, serán investigados, enjuiciados, fallados como hechos autónomos de la infracción de que proceda e independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)  
A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación del artículo NO.5, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS.APROBADO EL ARTICULO NO.5 COMO FUE LEIDO)

ARTICULO NO.6.- En todos los casos, la tentativa de las infracciones antes señaladas será castigada como la infracción misma.

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de Mayo del 2002

PAGINA 6

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)  
A votación, los que estén de acuerdo con su aprobación que lo expresen levantando su mano derecha.

18 VOTOS APROBADO COMO FUE LEIDO EL ARTICULO NO.6

ARTICULO NO.7.- Incurre en infracción penal y le será aplicable la pena establecida en el capítulo de las sanciones:

a) El empleado, funcionario, director, u otro representante autorizado de los sujetos obligados, que actuando como tales no cumplan con las obligaciones establecidas en el numeral 6 del artículo 41, de esta ley o que falsee o adultere los registros o informes aludidos en el numeral 4 del mencionado artículo.

b) El servidor público del orden administrativo o judicial que en razón de su función reciba información de los sujetos obligados, o de la Unidad de Análisis Financiero, y lo divulgue públicamente o a terceros no autorizados por la ley.

c) El funcionario público titular del órgano competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento por los sujetos obligados de las obligaciones puestas a su cargo en esta ley que, por omisión o a sabiendas de la falta grave incurrida por un sujeto obligado, su funcionario o empleado, no inicie el procedimiento administrativo sancionador en el plazo establecido en el reglamento de esta ley.

d) La persona que falsamente alegue tener derecho, a título personal, en representación o por cuenta de un tercero, de un bien derivado del lavado de activos con el objeto de impedir su incautación o decomiso.

EL SENADOR PRESIDENTE SE REFIRIO AL ARTICULO NO.41 DE ESTE PROYECTO Y LE DIO LECTURA.

PRESIDENTE: A discusión

SENADORA GINETTE DE JIMENEZ: A ver si es posible que en el literal a, cuando lo transcriban cambien el numeral 4 del artículo No.41 y el seis de segundo, porque están invertido, es por cuestión de estilo.

PRESIDENTE: Es que habría que cambiar el contenido de ese literal.

SENADORA GINETTE: Es que debe ir primero el pequeño y debajo el mayor. Es una sugerencia que yo hago, que decida la mayoría.

SENADOR ANTONIO ROSARIO: Presidente, en el punto 4 del artículo No.41, abajo cuando habla de monedas u otras monedas extranjera o su equivalente en monedas nacionales, entiendo yo que ahí debe haber una coma y no un punto.

PRESIDENTE: A votación, los que estén de acuerdo con aprobar el artículo NO.7, tal como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS APROBADO) (17 PRESENTES)

ARTICULO NO.8.- Será igualmente sancionada con la pena contemplada en el capítulo de las sanciones:

a) La persona, nacional o extranjera, que al ingresar o salir del territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, portando dinero o títulos valores al portador o que envíe los mismos por correo públicos o privado, cuyo monto exceda la cantidad de diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) u otra moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional no lo declare, o declare falsamente su cantidad en los formularios preparados al efecto.;

b) El que de manera directa o por interpósita persona obtenga para sí o para otro, incremento patrimonial derivado de las actividades delictivas establecidas en la presente ley.

PRESIDENTE: tenemos que ver cuales son las sanciones. En la sección III habla de las sanciones penales, en el artículo NO.18. EL SENADOR PRESIDENTE DIO LECTURA AL ARTICULO 18.

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de Mayo del 2002

PAGINA 7

**SANADOR PRESIDENTE:** Lo que veo es que el Art. 18 habla prevista en las letras a y b del Art. 3 de esta ley, que no se refiere a la del Art. 8 que habla del a y b.

**EL SENADOR PRESIDENTE TAMBIEN LE DIO LECTURA A LOS ARTICULOS NOS. 19, 20, 21, 25 y 26 DEL PROYECTO)**

**SENADOR ENRIQUE LOPEZ:** Sr. Presidente, no está claro con la aplicación en el futuro de esta ley, tuvimos que leer desde el art. 18 hasta el 25 para poder encontrar qué era lo que penalizaba, entonces eso podría traer como consecuencia que después no se especifique cuál es el artículo; yo creo que sería bueno ponerle ahí, en la sección de los delitos - VER ARTICULOS 21 y 26-.

**SENADOR PRESIDENTE:** Entonces vamos a agregarle al artículo 8 después de -las sanciones;- que diga también entre paréntesis (Ver artículos, 25, 26 y 27 de la presente ley).

Sometemos a votación el Art. 8, con la enmienda que acabamos de hacer para que quede de la siguiente manera:

**ARTICULO NO. 8.-** Será igualmente sancionada con la pena contemplada en el capítulo de las sanciones: -(Ver artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley)-

A votación, los señores que estén de acuerdo en aprobar el Art. 8, con la enmienda que acabamos de hacer, que lo exprese levantando su mano derecha.

( 17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO)

## SECCION II MEDIDAS CAUTELARES

**ARTICULO 9.-** Al investigarse una infracción de lavado de activos o de incremento patrimonial derivado de actividades delictivas, la Autoridad Judicial Competente ordenará en cualquier momento, sin necesidad de notificación ni audiencia previa, una orden de incautación o inmovilización provisional, con el fin de preservar la disponibilidad de bienes, productos o instrumentos relacionados con la infracción, hasta tanto intervenga una sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Esta disposición incluye la incautación o inmovilización de fondos bajo investigación en las instituciones que figuran descritas en los artículos 38, 39 y 40 de esta ley.

**EL SENADOR PRESIDENTE DIO LECTURA A LOS ARTICULOS 38, 39 y 40 del PROYECTO)**

**SENADORA GINETTE ALT. BOURNIGAL DE JIMENEZ:** Sr. Presidente, yo sugiero que donde quiera que diga - República-, que diga - República Dominicana-

**SENADOR ENRIQUE LOPEZ:** Sr. Presidente, aquí hay una palabrita que dejaría abierta cualquier facilidad para una transferencia, cuando habla de -operaciones sistemáticas-, se entiende como la consecución de varias acciones, y entonces si una persona coge 100 millones y lo transfiere ¿no le cabe la pena? yo creo que debería decir -en cualquiera actividad de transferencia legal-.

**SENADOR PRESIDENTE:** Senador Enrique López, el Art. 38 habla (DIO LECTURA AL ARTICULO 38 y 39) De ahí es que viene la similitud, no se asimila a lo que son estas instituciones.

**SENADOR ENRIQUE LOPEZ:** Mire Sr. Presidente, yo lo voy a dejar hasta ahí, porque no voy a seguir discutiendo esto, pero oiga bien, el Art. 38 dice la violación de las instituciones y termina con el Banco Central como institución que son los sujetos obligados, y el art. 39 dice que será lo mismo, que las instituciones anteriores que hagan operaciones sistemáticas.

Lo que quiero decir es que si yo envío diez millones de dólares y lo envío una sola vez no estoy sistemáticos, entonces, debe decir cualquier delito no sistemáticos.

**PRESIDENTE:** Es que se está hablando de una persona que sistemáticamente hace esas operaciones.

# SENADO, R. D.

ACTA NO.230

DEL 9 de mayo del 2002

PAGINA 8

PRESIDENTE: A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo No.9 tal como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS.APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)(17 PRESENTES)

ARTICULO NO. 10.- Los bienes, fondos e instrumentos incautados o inmovilizados en manos de un sujeto obligado serán transferidos por la autoridad competente a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados bajo inventario certificado por la autoridad judicial competente, dentro de los treinta (30) días posteriores a la incautación o inmovilización del bien.

PARRAFO I: Dentro de los treinta (30) días posteriores a la incautación, los fondos inmovilizados por la autoridad competente en manos de un sujeto obligado serán transferidos a una cuenta especial en el mismo banco a nombre de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados. Del mismo modo quedarán afectados por esta inmovilización, los recursos que continúen entrando a la cuenta inmovilizada.

PARRAFO II.- Los fondos y los intereses generados por éstos, depositados en la cuenta especial de ahorros descrita en este artículo, quedan inmovilizados hasta tanto intervenga una sentencia que adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

PARRAFO III.- La autoridad judicial competente, los agentes o miembros de los organismos investigativos que intervengan en el proceso de incautación, que dispongan de bienes o fondos incautados o retengan éstos para su uso personal o de terceros, se les aplicarán las penas establecidas en el artículo 18 de esta ley.

PRESIDENTE: A discusión. Hubo silencio.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Artículo No. 10, tal y como fue leído, que lo exprese levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)  
TAL COMO FUE LEIDO

ARTICULO 11.- El sujeto obligado que entregue o inmovilice fondos en virtud de una orden de incautación o inmovilización provisional dictada por autoridad judicial competente, queda liberado de toda responsabilidad frente a la persona afectada por la sola entrega o inmovilización de los fondos incautados.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Artículo 11, tal y como fue leído, que lo exprese levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 12.- En los casos de investigación de una infracción de lavado de activos, la autoridad judicial competente podrá ordenar mediante auto que le sea entregada cualquier documentación o elemento de prueba que un sujeto obligado tenga en su poder.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Artículo 12, tal y como fue leído, que lo exprese levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 13.- Las disposiciones legales referentes al secreto o reserva bancaria no serán un impedimento para el cumplimiento de la presente ley cuando la información sea solicitada por la autoridad competente por intermedio de los organismos rectores del sector financiero.

PARRAFO: De igual manera, los sujetos obligados de profesión liberal, no podrán invocar el secreto profesional cuando se demuestre la existencia de un vínculo relacionado con las infracciones investigadas entre éste y la persona física o moral bajo investigación.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 9

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Artículo 13, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 14.- El bien incautado que pueda depreciarse de acuerdo al Código Tributario, parecer, estar sujeto a deterioro o exija una acción permanente para su conservación, podrá ser puesto en subasta o licitación pública, siempre que la persona que figure como titular del mismo y que se encuentre bajo acusación, no se oponga de manera expresa mediante acto de alguacil en los treinta (30) días siguientes a la fecha de la orden de incautación. En caso de que no haya oposición, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, previo informe pericial, determinará el precio de primera puja para el proceso de venta en pública subasta por ante notario público.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 14, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 15.- La suma generada del proceso de subasta pública se colocará en Certificado de Depósito en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en cuenta debidamente especializada, hasta tanto intervenga una sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, que determine su destino.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 15, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADOS TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 16.- En los casos procedentes, las operaciones de mantenimiento, protección, conservación y venta de los bienes incautados estarán a cargo de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Artículo 16, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS, 18 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 17.- Los intereses que generen los certificados de depósitos indicados en el Art. 15 se distribuirán conforme se establece en el Art. 33 de esta Ley.

(EL SENADOR PRESIDENTE DIO LECTURA AL ARTICULO 33 DE LA PRESENTE LEY)

PRESIDENTE: En este Art. 33 es donde se creó la confusión que hoy se presta para una campaña de descrédito en el Senado de la República.

A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 17, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS, 18 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

## SECCION III SANCIONES PENALES

ARTICULO 18.- La persona que incurra en la infracción del lavado de activos previstas en las letras a) y b) del artículo 3 de esta Ley, será condenada a una pena de reclusión no menor de tres (3) años, ni mayor de diez (10) y a una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de cien (100) salarios mínimos.

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de mayo del 2002

PAGINA 10

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 18, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS, 18 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 19.- La persona que incurra en la infracción de lavado de activos prevista en la letra c) del Art. 3 de esta ley será condenada a una pena de reclusión no menor de cinco (5) años ni mayor de veinte (20), y una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de doscientos (200) salarios mínimos.

PARRAFO: La persona que incite, facilite o asesore en la comisión de algunas de las infracciones señaladas en la presente ley, así como a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, será condenada a la pena inmediatamente inferior aplicable al autor principal.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en la aprobación del Art. 19, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 20.- En los casos en que proceda en lo que respecta a las personas morales, además de las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos precedentes, el tribunal competente ordenará la revocación del acto administrativo que lo autorizó a operar o la clausura del establecimiento o la suspensión temporal de sus operaciones, vía el órgano público competente.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 20, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 21.- Se consideran circunstancias agravantes del delito de lavado de activos para los fines de la presente ley, y en consecuencia caerán bajo la esfera de los artículos 56, 57 y 58 del Código Penal Dominicano.

- a) La participación de grupos criminales organizados;
- b) El hecho de haber cometido el delito en asociación de dos o más personas;
- c) Cuando el agente autor del delito hubiese ingresado al territorio nacional, con artificios o engaños o sin autorización legal, sin perjuicio del conjunto de delitos que puedan presentarse;
- d) Cuando el que comete el delito ostente un cargo público, o fuese funcionario o servidor público encargado de la prevención o investigación de cualquier delito, o tuviese el deber de aplicar penas o vigilar su ejecución;
- e) Las reincidencias.
- f) El empleo de menores para facilitar la ejecución del delito y el uso de instituciones educativas a los mismos fines.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 21, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 22.- La persona que incurra en la infracción prevista en la letra a) del artículo 7 de esta ley, será condenada a una pena de reclusión no menor de dos (2) años ni mayor de cinco (5) años, y a una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de cien (100) salarios mínimos.

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 11

PRESIDENTE : A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 22, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 23.- La persona que incurra en las infracciones previstas en las letras b) y c) del artículo 7 de esta ley será condenada a una pena no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años de prisión, y a una multa no menor de diez (10) salario mínimos ni mayor de veinte (20) salarios mínimos.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 23, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 24.- La persona que incurra en la infracción prevista en la letra d) del artículo 7 de esta ley, será condenada a una pena de reclusión no menor de dos (2) años ni mayor de cinco (5) años, y a una multa equivalente al duplo del valor del bien establecido por peritos designados por el tribunal apoderado.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 24, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 25.- La persona que incurra en la infracción prevista en el Art. 8, letra a) de esta ley será condenada a una pena no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años de prisión, y a una multa no menor de diez (10) salarios mínimos ni mayor de veinte (20) salarios mínimos, así como la confiscación de la suma incautada.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 25, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO)  
TAL Y COMO FUE LEIDO

ARTICULO 26.- La persona que incurra en la infracción prevista en el artículo 8, letra b) de esta ley será condenada a una pena de reclusión no menor de tres (3) años ni mayor de diez (10) años y a una multa equivalente al incremento patrimonial.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 26, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 27.- Cuando al momento de la comisión, la persona encontrada culpable de la infracción prevista en la letra b) del artículo 8 de esta ley fuera funcionario o empleado público del orden administrativo, legislativo o judicial, la pena de reclusión aplicable en ningún caso será inferior a la mitad del máximo de la pena imponible sin perjuicio de la multa.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el artículo 27, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTE. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 12

SENADORA GINETTE BOURNIGAL: Sr. Presidente, en el Art. 7 están las sanciones en los artículos 22, 23 y 24 para que se pongan en ese artículo, al final para que así lo puedan encontrar más fácil y como debe de ser. Es solamente una señalización, tal cual como se hizo en el Art. 8.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a consultar la Sala, hay una propuesta de la Senadora de que se incluya en el Art. 7, al final, agregar entre paréntesis (Ver artículo 22, 23 y 24), para que rece de la siguiente manera:

ARTICULO 7.- Incurre en infracción penal y le será aplicable la pena establecida en el capítulo de las sanciones: (Ver artículo 22, 23 y 24)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con esta inclusión en el Art. 7, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO)

ARTICULO 28.- La reincidencia se sancionará con el máximo de la pena que corresponda, de acuerdo con la violación cometida.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 28, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 29.- Los culpables de la violación a las disposiciones de la presente ley, sean personas físicas o morales, quedan excluidas de los beneficios de las circunstancias atenuantes.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del art. 29, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 30.- Para los fines de la presente ley, no tendrán aplicación las leyes que establecen la libertad provisional bajo fianza, la libertad provisional y el perdón condicional de la pena.

PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR JOSE ALT. GONZALEZ ESPINOSA: Sr. Presidente, en la Constitución de la República, en el Art. 55, numeral 27 de los Poderes del Presidente de la República establece una cosa que podría coludir con esto, dice - Conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de diciembre de cada año, con arreglo a la ley- es un mandato constitucional, entonces podríamos estar limitando el poder que le otorga la Constitución de la República al Presidente de la República.

SENADOR PRESIDENTE: Ahí dice el mismo artículo - de acuerdo a la ley-, que se aplique de acuerdo a la ley, o sea, que ese perdón se dará de acuerdo a lo que establezca la ley.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Es la propia Constitución que está acordando que es de acuerdo con la ley, o sea, no estaremos violando la Constitución.

PRESIDENTE: A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 30, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

## SECCION IV DECOMISO DE BIENES Y SU DESTINO

ARTICULO 31.- Cuando una persona sea condenada por violación a la presente ley, el tribunal ordenará que los bienes, productos e instrumentos relacionados con la infracción sean decomisados y destinados conforme a esta ley.

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 13

PARRAFO I.- La orden de decomiso especificará la propiedad y contendrá los datos correspondientes para identificar y localizar la misma.

PARRAFO II.- Cuando las propiedades obtenidas o derivadas, directa o indirectamente de un delito han sido mezcladas con propiedades adquiridas de forma lícita, el decomiso de ésta será ordenado solo por el valor de los bienes, productos o instrumentos del delito.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el artículo 31, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 32.- Cuando cualquiera de los bienes, productos o instrumentos como resultado de cualquier acto u omisión del condenado, no pudieren ser decomisados, el tribunal ordenará el decomiso de cualesquiera otros bienes del condenado, por un valor equivalente u ordenará al mismo que pague una multa por dicho valor.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el art. 32, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 33.-Con los bienes, productos o instrumentos decomisados conforme a las disposiciones de esta ley, que no deban ser destruidos, ni resulten perjudiciales para la sociedad, se procederá de la manera siguiente:

a) Cuando se trate de bienes decomisados provenientes del tráfico ilícito de drogas, el Comité Nacional contra el lavado de Activos, lo destinará de la manera siguiente:

- 1) 15%(quince por ciento) para las instituciones dedicadas a la regeneración de los adictos a drogas.
- 2) 50%(cincuenta por ciento) para la Dirección Nacional de Control de Drogas para ser utilizados conforme a sus necesidades.
- 3) 35%(treinta y cinco por ciento) para el Consejo Nacional de Drogas, para prevenir y educar contra el uso de las drogas.

En los casos en que en el proceso de investigación de la infracción hayan participado autoridades de otros países u organismos internacionales, el Estado Dominicano podrá prevenir con los demás Estados u organismos internacionales el destino del producto de los bienes decomisados. En el presente caso el producto correspondiente al Estado Dominicano se distribuirá conforme a los numerales 1, 2, y 3 del presente acápite.

b) En los casos de los bienes, productos o instrumentos decomisados que provengan de las demás infracciones graves previstas en la presente ley, serán destinados de la manera siguiente:

- 1) El 50%(cincuenta por ciento) para las instituciones mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 del acápite a) del presente artículo, en la misma proporción, y
- 2) El 50%(cincuenta por ciento) restante se destinará al Fondo General de la Nación.

PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Señor Presidente, vamos a hacer uso de la palabra, y quisieramos que la prensa tomara mucha cuenta de lo que vamos a decir en este momento, porque vamos aclarar aquí lo que se produjo con lo que se ha querido hacer políticamente, como han querido hacer los peledeistas con este artículo y con esta ley, y no han venido aquí hoy a presentarse para corregirla, se demuestra que no tenían interés ninguno en que esta ley se corrigiera, porque solamente han servido para perjudiciar al Congreso Nacional; y solamente por una mala interpretación de un empleado se ha hecho que tengamos que estar aquí en este momento, Presidente, hasta aquí va a llegar el problema

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 14

del conflicto que tiene esta ley, ha habido una mala interpretación; el artículo No.33 está dividiendo los porcentajes de los bienes incautados, pero no lo divide en el orden del dinero, sino en el orden de las infracciones y llama con los bienes producto o instrumento decomisado de la disposición de la ley, cuando se trate de drogas, ese dinero va el 100% cien por ciento a la Dirección de Drogas y a las Instituciones que trabajen con los adictos; ahora, la Ley habla de otro delito grave, y aquí es que viene el acápite b, del artículo 33, cuando dice: en los casos de bienes y productos o instrumentos decomisados que provengan de las demás infracciones, o sea, aquí es donde está el problema. Los dineros de las infracciones de drogas son el 100% de la Dirección de Drogas y de las Instituciones que trabajen con los adictos. Ahora, cuando se trate de las demás infracciones con los dineros que provengan de las demás infracciones, el 50% de estos dineros será para el Fondo General de la Nación, y el 50% de esas otras infracciones que son: El tráfico ilícito de armas, el crimen y el terrorismo, el tráfico de seres humanos, los secuestro y las extorsiones, que son los demás delitos graves que llama la ley, entonces, ahí es que se divide el 50% para el Estado Dominicano y el 50% al Consejo de Drogas, a la Dirección de Drogas y a las Instituciones; todavía es más clara la ley cuando dice, que el gobierno podrá destinar la parte que a él le corresponde con los demás países, y eso está muy claro cuando habla aquí en los considerando 1, 2, y 3, pero el 50% que corresponde a los organismos que persiguen la droga, entonces, eso no podrá negociarlo el Estado, por lo tanto, la diferencia que ha habido en la aplicación de esta ley es que creyeron lo que cambiaron ilegalmente que se trataba de todos los delitos que al gobierno iba el producto. El Producto de las actividades del narcotráfico no va nada al gobierno. Entonces, ha habido una confusión y lo unico grave que ha tenido como error es que nosotros tenemos que estar aquí 16 obligados para poder hacer una ley, y que un solo empleado pueda modificar una ley allá afuera, eso es grave, pero que conste, que este Senado aprobó la ley como está, no es verdad que aquí se ha hecho nada malo, hubo una mala interpretación de la ley, y si quiere señor Presidente, para que tengamos claridad en esto sería bueno que se lea de nuevo.

El hecho de querer indilgarle a usted señor Presidente, atribuciones perniciosas que han puesto en duda su honradez, significa que solo son actuaciones politiqueras para querer aprovechar la ocasión de unas elecciones, para mermar el honor de los hombres y mujeres que conforman este Senado de la República, y no lo vamos a permitir, que vengan aquí, que no salgan huyendo, creo que con esta explicación queda claro, solamente es una lástima que nos hayan traído aquí un día como hoy cuando quizás ustedes los candidatos necesitan esa oportunidad para seguir legislando en el futuro para el bien del país. Creo que todo el mundo está claro que fue un error. Yo creo que con esto levantamos la moral suya y la de todos los Senadores del Congreso Nacional. Muchas gracias.

**PRESIDENTE:** La moral mía ni la sube ni la baja los peledeistas ni la política porque siempre he actuado con responsabilidad apegado a los principios, esto es fruto de la politiquería barata de un partido irrespetuoso e irresponsable. Todos saben, que en la investigación que se hizo en el Senado previo al pedimento que le hicimos a la Policía Nacional para que investigara la explicación del error que se cometió fue de que cuando hicieron el cálculo y vieron 35% para las Instituciones que lucha para regeneración, un 50% para la Dirección Nacional de Control de Drogas y un 35% para el Consejo Nacional de Drogas ahí daba un ciento por ciento, y cuando pasaron al literal b, que vieron un 50% para las instituciones mencionadas en los numerales uno, dos y tres, entendieron según decían ellos, que se refería al mismo numeral a, y que sobraba un 50%, porque había un 50% restante destinado al Fondo General de la Nación; entonces, sumando el 100%, el 15%, el 50%, y el 35%, más el 50% para el Fondo General de la Nación, ellos, los Funcionarios de Asuntos Secretariales, entendieron que daba ciento cincuenta (150%), de manera inconsulta, de manera ilegal, ellos entonces para equilibrar y dejar un ciento por ciento, dividieron quince en dos siete y medio; el 50% de la Dirección Nacional del Control de Drogas, lo dejaron en 25%, y el 35% en diecisiete y medio por ciento, esos cincuenta más el 50% restante destinado al Fondo General de la Nación, para ellos era lo que debería ser; gran error porque no leyeron bien lo que significaba esa diferenciación entre los bienes producto del tráfico de drogas y los bienes producto de esas otras infracciones que establece la ley. Pero, eso lo sabe Leonel Fernández, Reynaldo Pared, eso lo sabe el P.L.D, eso lo saben todos, también eso está firmado fue a la Cámara de Diputados y no se

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de Mayo del 2002

PAGINA 15

percataron del error, la Comisión lo firmó entre ellos Peledeistas, sin embargo, como estamos en campaña política hacen uso de este error cometido por subalterno del Senado para enrostrarle a la Institución, a los miembros del Senado de la República, sobre todo a un Senado controlado por el P.R.D, para atacar políticamente y pretender manchar honras bien ganadas, pero no lo lograrán, a nosotros no nos han dañado ni nos van a dañar ni siquiera hombres serios menos politiqueros baratos; que tienen como costumbre pedir la renuncia así le decían a Joaquín Balaguer y así hacen casi siempre, esto es una materia, esta es una ley tan importante que le costó a este Senado tanta discusiones, investigación, la participación de organismos nacionales e Internacionales, esa lucha que llevó a cabo el Senador Darío Gómez, que precisamente el día once de Diciembre que fue aprobada fue muerto, entonces, han querido dañar un trabajo serio que se ha hecho con la politiquería barata. Puede darse el caso que en el fondo de esto pueda haber algo que perjudique algunos nuevos millonarios de la República Dominicana.

SENADOR CESAR MATIAS: Yo quisiera que lo que voy a decir lo gravara la prensa, la indignación que ha producido la actitud política asumida por el P.L.D, y ahora que el Senador Enrique López ha explicado con claridad meridiano lo que ha pasado, pero, no está mal la actitud asumida por Leonel Fernández, porque es que nosotros, el gobierno del Partido Revolucionario Dominicano ha sido benebolente con este caballero que hace tiempo debio ser silenciado, aquí reposa en el Congreso Nacional un informe sobre el asunto de las ventas de las empresas eléctricas, y por temor a alguien esto se ha callado, y estamos hablando que hubo una denuncia de un funcionario de la C.D.E, que dijo públicamente y ni los jueces ni los fiscales, ni nadie ha dicho nada de que fueron subaluada en treinta y cinco mil millones de pesos. Y es éste hombre que viene a cuestionar al Senado de la República, el que viene a poner en tela de juicio la honradez, la buena fama del Congreso Nacional, donde la reforma política, económica más profunda se ha hecho en toda la historia de la República Dominicana.

El Presidente Hipólito Mejía es un hombre bueno, solidario, ha dicho no toquen a Leonel.

Esa actitud de querer cuestionar no al Senado, no al Presidente, sino a la República porque nosotros somos representante autentico de la República Dominicana. Un periodista me preguntó mi reacción cuando el Comité político del P.L.D, le pidió la renuncia y estas fueron mis palabras; que lo podían coger a todos los del Comité Político, batirlo en una licuadora y no hacían una uña de Adrés Bautista, porque yo lo conozco a usted, entonces, yo creo que ha llegado el momento de poner la cartas sobre la mesa. Esta ley que el colega Darío Gómez trabajó con tanto afán es la ley mejor trabajada que yo he conocido como Senador después que tengo el tiempo que tengo aquí como Senador, y este caballero viene a hablar de fraude, esto es muy duro, nosotros lo que no hemos tenido fortuna, aprobamos esta ley, estamos con ella, pero los que tienen fortuna mal habidas, y lo que pretende seguir en política para asaltar el Tesoro Nacional, no pueden estar de acuerdo con esta ley, porque no es solamente el dinero proveniente del narcotráfico es también de las gestiones ilícitas que realizan mucho que van a las Instituciones pública a asaltar las finanzas de esas instituciones; que lo hicieron en el pasado reciente.

Yo creo que ha llegado el momento de hablar claro, que el Presidente de la República, el Procurador General de la República tome carta en el asunto porque aquí hay cuentas pendientes y hay que saldarla ahora, porque el pueblo dominicano espera con ansia, con deseos de justicia, que se persiga a quienes son los verdaderos delincuentes y no que venga aquí a tirar lodo contra hombres y mujeres comprometidos con el destino de este país, y que el 16 de Mayo, la mayoría de ello vamos a recibir el beneplácito del pueblo y la provincia que representamos, es ahí la respuesta que le vamos a dar a los come solos. Muchas gracias.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Presidente, en aras de dejar esclarecido este error, me voy a permitir introducir una pequeña modificación en el texto de redacción porque así como se confundieron nuestro departamento legal y muchas personas voy a sugerir que tomen todos los Senadores el inciso "b, del Artículo 33, para que se lea de la siguiente manera: En los casos de los bienes productos o instrumentos decomisados que provengan de las demás infracciones graves previstas en la presente ley, entonces, se puede poner entre paréntesis, exceptuando lo del narcotráfico y el lavado de dinero, porque ya fueron destinados anteriormente en el acápite "a, para que no haya más confusión voy a proponer que se lea de esa manera.

PRESIDENTE: Senador, está claro cuales son las otras infracciones graves.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Señor Presidente, yo creo que podríamos esclarecerla más.

SENADORA GINETTE DE JIMENEZ: Lo que abunda no daña, si se pone las infracciones graves descritas en el numeral 7 del artículo No. 1, exceptuando la que tiene que ver con el tráfico ilícito de drogas y las sustancias controladas, eso no daña.

PRESIDENTE: Senadores, es que el numeral 7 del artículo 1 establece: DEFINE: Se entiende por infracción grave el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, tráfico ilícito de armas. O sea, es que la definición no lo diferencia, lo que lo diferencia es en cuanto a la distribución, entonces, es mejor dejarlo así.

PRESIDENTE: Los que están de acuerdo con la moción que presenta el Senador Enrique López de que se especifique, que se divida lo que son infracciones graves del tráfico ilícito.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: La moción es, que entre parentesis se ponga para evitar confusión, que se pierda, nosotros estamos claros aquí, nosotros queremos legislar para el país. Yo quiero que me diga que se se pierde poniendo entre parentesis, exceptuando los bienes incautados del lavado y del narcotráfico.

PRESIDENTE: A votación, los señores Senadores que están de acuerdo con la moción que presenta el Senador Enrique López, que lo expresen levantando su mano derecha.

(3 VOTOS. SE CAYO LA MOCION PRESENTADA POR EL SENADOR ENRIQUE LOPEZ). PRESIDENTE: A votación, los que están de acuerdo con la redacción del artículo No. 33 ya leído, con su literal a, cuyo contenido tiene el numeral 1, 2, y 3, y el literal b, que contiene el numeral 1 y 2, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO) (16 PRESENTES). ARTÍCULO 34.- La incautación de bienes, productos, instrumentos e incremento patrimonial obtenidos o derivados de actividad delictiva se aplicará sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe. PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que están de acuerdo con la aprobación del Art. 34, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha. (16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTÍCULO 35.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la incautación de bienes, productos o instrumentos e instrumentalización de fondos obtenidos o derivados de las infracciones sancionadas por la presente Ley, el Ministerio Público dispondrá su publicación una vez por semana, durante tres (3) semanas consecutivas, en un diario de amplia circulación nacional, a fin de que todos aquellos que pudieren alegar un interés legítimo sobre los bienes, productos e instrumentos se presenten a hacer valer sus derechos. PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que están de acuerdo con la aprobación del Art. 35, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha. (16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTÍCULO 36.- El tribunal competente, así como el Ministerio Público en la situación prevista en el artículo 35, de esta Ley, dispondrá la devolución al reclamante de los bienes, productos o instrumentos incautados o decomisados cuando se haya acreditado y concluido que: a) El reclamante tiene un interés jurídico legítimo respecto de los bienes, productos o instrumentos; b) Al reclamante no pu puede imputársele ningún tipo de participación, colusión o implicación con respecto a un delito de tráfico ilícito o una infracción grave, objeto del proceso;

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 17

c) El reclamante desconocía la adquisición o el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos, o bien teniendo conocimiento de esto, no consintió voluntariamente en la adquisición o uso ilegal de los mismos;

d) El reclamante no adquirió derecho alguno a los bienes, productos o instrumento de la persona procesada en circunstancias que llevarán razonablemente a concluir que el derecho sobre aquello le fue transferido a los efectos de evitar el eventual decomiso posterior de los mismos; y

e) El reclamante hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 36, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 37.- Cuando un tercero de buena fe reclame la devolución de un activo sujeto a depreciación, adquirido por un procesado bajo la modalidad de financiamiento, el reclamante deberá devolver a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados el valor neto de los pagos realizados por el procesado con cargo a dicho financiamiento.

PARRAFO: Se entiende por valor neto el monto de los pagos realizados, menos la depreciación que corresponda, conforme a la tabla de depreciación vigente a la Dirección General de Impuestos Internos, así como gastos financieros, legales y de constitución de provisiones.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Art. 37, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 38.- Quedan sujetas a las obligaciones establecidas en este capítulo:

a) Las entidades financieras legalmente reguladas;

b) Las personas físicas o morales dedicadas al corretaje o intermediación de títulos o valores, de inversiones y de ventas a futuro.

c) Las personas físicas o morales que intermedien en el canje de divisas (agentes de cambio, canjeadores);

d) Banco Central de la República Dominicana.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 38, tal y como fue leído, agregándole en el literal d) al final, Dominicana, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 39.- Se asimilarán a las instituciones financieras las personas físicas o morales que realicen, entre otras, las siguientes actividades:

a) Operaciones sistemáticas de canje de cheques u otro tipo de valor negociable;

b) Operaciones distemáticas de emisión, venta o rescate de cheques de viajeros o giro postal, la emisión de tarjetas de créditos o débitos y otros instrumentos similares;

c) Transferencias sistemáticas de fondos, sea por vía de las entidades financieras, por correos especiales, por medios electrónicos o cualquier otro medio (agentes de cambios, remesadores);

d) Cualquier entidad que preste servicios financieros internacionales (Offshore).

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 18

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 39, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 40.- Quedan también sujetas a las obligaciones establecidas en el presente capítulo, las personas físicas o jurídicas que ejerzan otras actividades profesionales o empresariales particularmente susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos. Se considerarán como tales:

- a) Los casino de juego;
- b) Las actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- c) Las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos;
- d) Compañías y corredores de seguros;
- e) Las actividades comerciales que, atendiendo a la utilización habitual de billetes u otros instrumentos al portador como medio de cobro, al alto valor unitario de los objetos o servicios ofrecidos, o a otras circunstancias relevantes. Sin que sea limitativa, entre esas actividades figuran la compra y venta de armas de fuego, metas, artes, objetos arqueológicos, joyas, barcos, aviones;
- f) Los servicios profesionales;
- g) Cualquier otra actividad comercial que, por la naturaleza de sus operaciones, pueda ser utilizada para el lavado de activos.

PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Sr. Presidente, este artículo no tiene sanción, y quisiera que conste en Acta mi observación aunque no quieran acatarla, donde dice - Quedan también sujetas a las obligaciones establecidas en el presente capítulo- este capítulo no esta sancionando nada, es el anterior, entonces yo creo que debería decir -Quedan también sujetas a las obligaciones establecidas en el capítulo anterior- que es la que sanciona y la que pone sanciones.

SENADOR PRESIDENTE: Senador, pero es que en este capítulo se habla de las obligaciones de los sujetos obligados, aquí no estan las sanciones, es que las sanciones están en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 y ahí se habla de cuales son los sujetos obligados y las sanciones que le corresponden.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Sr. Presidente, cuáles son las obligaciones que enumera el Art. 40?

SENADOR PRESIDENTE: Ahí hace una llamado al capítulo. Estamos hablando del capítulo y el capítulo es el Cuarto, las sanciones están en la Sección III. Ese artículo está dentro del capítulo cuarto.

Sometemos el Art. 40, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 40, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 41.- Los sujetos obligados quedarán sometidos a las obligaciones siguientes:

- 1) Identificación de clientes: Identificar a sus clientes mediante la cédula de identidad y electoral o pasaporte para el caso de extranjeros al momento de entablar relaciones de negocio. La veracidad de estos documentos será confirmada mediante los medios correspondientes para tales fines. Se prohíben las cuentas anónimas o simuladas.
- 2) Identificación de terceros beneficiarios: Si no hay certeza de que un cliente está actuando de parte de un tercero, el sujeto obligado debe buscar información por todos los medios posibles, para identificar la verdadera identidad del depositante por quien el cliente está interviniendo.
- 3) Profesionales liberales: Si el cliente es un profesional liberal que actúa en el ejercicio de su profesión como intermediario financiero, el

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de mayo del 2002

PAGINA 19

mismo no podrá invocar el secreto profesional para rechazar, revelar la identidad de la tercera parte de la transacción.

4) Reporte de transacciones en efectivo: Comunicar, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, mediante formularios o a través de soporte magnético a la Unidad de Análisis Financiero, vía la Superintendencia de Bancos, para las instituciones que estén bajo la supervisión de esta entidad, todas las transacciones en efectivo realizadas en el mes anterior que superen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) u otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, calculado en base a la tasa oficial de cambio establecida por el Banco Central de la República. Las transacciones múltiples en efectivo realizadas en una o más oficinas de la misma entidad, que en su conjunto superen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) u otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. Serán agrupadas y consideradas como una transacción única, si son realizadas en beneficio de una misma persona, física o moral durante un día laborable. En tal caso, dichas transacciones deben ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero.

5) Transacciones sospechosas: Examinar, con especial atención, cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar vinculada al lavado de activo. Particularmente son consideradas transacciones sospechosas aquellas que sean complejas, insólitas, significativas frente a todos los patrones de transacciones no habituales. Estas transacciones serán reportadas para fines de investigación a la Unidad de Análisis Financiero. En estos casos el sujeto obligado deberá requerir información al cliente sobre el origen, el propósito de la transacción y la identidad de las partes involucradas en la misma.

6) Conservar documentos: Conservar durante un período mínimo de diez (10) años los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de las personas físicas o morales que las hubieren realizado o que hubieren entablado relaciones de negocio con la entidad.

7) Colaboración con el Comité Nacional contra el Lavado de Activos: Colaborar con el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, y a tal fin: a) Comunicar por iniciativa propia, en el plazo que determine el reglamento, cualquier hecho u operación respecto al que exista indicio o certeza de que está relacionado con el lavado de activos, b) Facilitar la información que el Comité Nacional contra el Lavado de Activos requiera en el ejercicio de su competencia.

8) Confidencialidad: No revelar al cliente ni a terceros que se ha transmitido la información a la Autoridad Competente, o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al lavado de activos.

9) Procedimientos y órganos de control interno: Establecer procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación, a nivel gerencial, a fin de prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el lavado de activos. La idoneidad de dichos procedimientos y órganos será supervisada por la Superintendencia de Bancos en el caso de las instituciones financieras reguladas, la cual podrá proponer las medidas correctoras oportunas y asesorar en cuanto a su aplicación.

10) Conocimiento de los empleados de las obligaciones que impone esta ley: Adoptar las medidas oportunas para que los empleados y funcionarios de la entidad tengan conocimiento de las exigencias derivadas de esta ley.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 41, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

## SECCION III SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 42.- Los sujetos obligados podrán incurrir en sanciones administrativas, dependiendo de la naturaleza de la falta, independientemente de las sanciones penales que les sean aplicables a sus empleados, funcionarios y directores por las infracciones

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 20

previstas en esta ley.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 42, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 43.- Constituye una falta grave la violación, por parte de los sujetos obligados, a las obligaciones previstas en el artículo 41 de esta ley.

PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Sr. Presidente, aquí viene la ley a darme la razón, el que cometa los errores del Art. 41 lo que ha cometido es una falta y la falta no tiene sanción penal, pero sigamos así y dejémoslo así.

PRESIDENTE: A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 43, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO) TAL COMO FUE LEIDO.

ARTICULO 44.- El sujeto obligado que incurra en una falta a las previsiones de esta ley será sancionado con una amonestación privada o una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos o ambas sanciones a la vez.

PARRAFO: Independientemente de la sanción que le corresponda al sujeto obligado por la comisión de la falta, se impondrá al funcionario o empleado directamente responsable del incumplimiento de la obligación, amonestación privada o suspensión temporal en el cargo, así como una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 44, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(15 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 45.- En caso de reincidencia, el sujeto obligado podrá, además, ser sancionado con una amonestación pública y/o la revocación del acto administrativo que le autorizó a operar. De igual manera, los funcionarios o empleados del sujeto obligado responsables de la falta, serán sancionados con la destitución y multa de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos y la inhabilitación para trabajar en otro sujeto obligado.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Art. 45, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 46.- A fin de garantizar la razonabilidad de la sanción, administrativa que sea aplicable al sujeto obligado por la falta grave cometida, la autoridad administrativa competente para su aplicación tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- a) Las ganancias obtenidas por el sujeto obligado como consecuencia de las acciones u omisiones constitutivas de la falta;
- b) La circunstancia de haber procedido a subsanar la falta por propia iniciativa;
- c) Las sanciones firmes por faltas graves impuestas al sujeto obligado en los últimos cinco (5) años;
- d) La evidencia de un adecuado control en materia de prevención de lavado de activos, como resultado de la inspección realizada por la autoridad competente en materia bancaria;
- e) Evidencia por parte del banco del conjunto de medidas y herramientas implementadas para prevenir ser utilizadas para

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de mayo del 2002

PAGINA 21

actividades de lavado de activos, los cuales demuestren la existencia de un adecuado control en esta materia.

PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Sr. Presidente, aquí estamos solamente diciendo que vamos a amonestar a las personas que incurran en el lavado, porque cuando usted vé el Art. 44 dice - El sujeto obligado que incurra en la falta a las previsiones de esta ley será sancionado con una amonestación privada o una multa-, o sea, que con llamarlo allá y decirle -mire usted se equivocó, ya váyase, ya cumplió-, ahora dice aquí que -la sanción será de acuerdo a la gravedad o al monto de la infracción, al dinero involucrado- entonces está contradiciendo la misma ley cuando el el Art. 44 dice que no. Solamente lo dejo hasta ahí, porque quiero que se sepa que no es que se nos está pasando esto, si no que lo estamos aprobando así, pero lo estamos tomando en cuenta.

SENADOR PRESIDENTE: Yo creo que es que no lo hemos leído completo y se nos ha ido, pero estas son sanciones administrativas y pasamos ya las sanciones penales. Ya vimos las sanciones penales que son drásticas, ahora son sanciones administrativas que son las cancelaciones, suspensiones, las amonestaciones públicas o privadas.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 46, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 47.- Cuando la sanción administrativa sea aplicable al funcionario o empleado responsable del sujeto obligado, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos constitutivos de la falta;
- b) Su conducta anterior en la entidad inculpada o en otra, en relación con las exigencias previstas en la ley;
- c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

ARTICULO 48.- La Superintendencia de Bancos es la entidad competente para la imposición de la sanción administrativa, cuando se trate de falta cometida por un sujeto obligado sometido a su supervisión, o de su funcionario o empleado, quedando bajo la competencia de la Junta Monetaria proceder a conocer del recurso de apelación interpuesto por la persona sancionada en los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sanción para revocarla o confirmarla en un plazo de treinta (30) días.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 48, tal y como fue leído, favor expresarlo levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 49.- La Dirección General de Impuestos Internos será el órgano público competente para la imposición de la sanción administrativa, cuando se trate de falta cometida por un sujeto obligado no sometido a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, o de sus funcionarios o empleados. El Secretario de Estado de Finanzas tendrá facultad para conocer el recurso interpuesto por el interesado dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de la sanción administrativa, sanción que podrá ser revocada o confirmada.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 49, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS, 16 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 50.- La decisión de la Junta Monetaria y del Secretario de Estado de Finanzas, con motivo del recurso interpuesto por el sujeto obligado o su funcionario o empleado, estará investida de la característica de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos.

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de Mayo del 2002

PAGINA 22

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO EL ART. 50) (16 PRESENTES)

ARTICULO 51.- Los órganos públicos competentes a los casos señalados no podrán, a pena de nulidad, imponer ninguna de las sanciones administrativas previstas en esta ley a los sujetos obligados, sus funcionarios o empleados, sin previamente notificarles de forma detallada la falta grave, y de concederles un plazo no menor de quince (15) días, para que expongan sus consideraciones al respecto.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO COMO FUE LEIDO EL ART. 51.) (16 PRESENTES.)

ARTICULO 52.- El monto de las multas impuestas a los sujetos obligados será traspasado, dentro de los diez (10) días siguientes a su cobro, al Comité Nacional contra el Lavado de Activos para que lo destine, conforme a lo que establece la presente ley.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO EL ARTICULO 52) (16 PRESENTES)

ARTICULO 53.- Cuando por causa de falta grave cometida, se incurra en una de las infracciones previstas en el artículo 3 de esta ley, el procedimiento administrativo sancionador quedará sobreesido hasta tanto intervenga sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en el aspecto penal.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO COMO FUE LEIDO EL ART. 53) (16 PRESENTES)

## CAPITULO V DEL COMITE NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

ARTICULO 54. Con el fin de impulsar, coordinar y recomendar políticas de prevención, detección y represión del lavado de activos, se crea el Comité Nacional contra el Lavado de Activos.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO COMO FUE LEIDO EL ART. 54) (16 PRESENTES).

ARTICULO 55.- Son funciones del Comité Nacional contra el Lavado de Activos, sin que sean limitativas, las siguientes:

- a) Coordinar los esfuerzos del sector público y privado dirigidos a evitar el uso de nuestro sistema económico, financiero, comercial y de servicio, para el lavado de activos;
- b) Analizar y evaluar la puesta en práctica de las disposiciones legales y reglamentarias contra el lavado de activos y sus resultados;
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo cuantas medidas legales y administrativas se consideren necesarias para fortalecer los mecanismos, normas y procedimientos de prevención e investigación del lavado de activos;
- d) Velar por un eficaz funcionamiento del sistema de registros y análisis de las informaciones que suministren los sujetos obligados. Para estos fines se crea, bajo su dependencia, una unidad técnica denominada Unidad de Análisis Financiero;
- e) Velar para que lleguen en tiempo oportuno a los responsables de la

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de Mayo del 2002

PAGINA 23

Investigación del delito, las informaciones de transacciones financieras que, a juicio de la Unidad de Análisis Financiero, tengan sospechas de ilicitud;

f) Desarrollar campañas de educación ciudadana sobre las consecuencias perjudiciales en lo económico, político y social que conlleva el lavado de activos;

g) Coordinar y desarrollar programas de adiestramiento y capacitación para los funcionarios públicos del Poder Judicial, Ministerio Público, de los organismos de supervisión, análisis e investigación de la infracción del lavado de activos y cualquier otro organismo afin;

h) Elaborar el presupuesto anual de este Comité, la Unidad de Análisis Financiero y la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo, con su aprobación, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO COMO FUE LEIDO EL ARTICULO 55) (16 PRESENTES)

ARTICULO 56.- El Comité Nacional contra el Lavado de Activos está presidido por el Presidente del Consejo Nacional de Drogas e integrado por el Magistrado Procurador General de la República, el Secretario de Estado de Finanzas, el Superintendente de Bancos y el Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas. Las funciones de los miembros del Comité Nacional contra el Lavado de Activos son honoríficas.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación del art. 56, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO) (16 PRESENTES)

ARTICULO 57.- La Unidad de Análisis Financiero es el organismo ejecutor del Comité Nacional contra el Lavado de Activos. Entre sus funciones están: recibir, solicitar, analizar y difundir a las autoridades competentes los reportes de transacciones financieras sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), en otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. Además, brindar apoyo técnico a las demás autoridades competentes, en cualquier fase del proceso de investigación. El Director de esta Unidad será nombrado por el Comité Nacional contra el Lavado de Activos y debe reunir las condiciones siguientes: grado de licenciatura en cualquier carrera de las ciencias económicas y tener por lo menos treinta (30) años de edad y cinco (5) años de experiencia en el área de Análisis Financiero, no tener antecedentes delictivos y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 58.- Se crea, adscrita al Comité Nacional contra el Lavado de Activos, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, cuyo Director será designado por el Poder Ejecutivo, quien, a su vez, recomendará al Comité la designación de personal a su cargo.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(16 VOTOS. APROBADO EL ART. 58 TAL Y COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 59.- La Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados tendrá por objeto esencial la custodia, administración y venta de los bienes incautados y decomisados con motivo de la comisión de cualquiera de las infracciones definidas en esta ley. Estará igualmente facultada para contratar con empresas privadas, nacionales o extranjeras, la administración de las propiedades incautadas. El Poder Ejecutivo, al dictar el reglamento para el funcionamiento de esta oficina, incluirá el procedimiento para la

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de mayo del 2002

PAGINA 24

venta en pública subasta en los casos previstos en el artículo 14 de esta ley.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS. APROBADO EL ART. 59 COMO FUE LEIDO) (18 PRESENTES)

ARTICULO 60.- El Poder Ejecutivo incorporará en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año una partida para los gastos de operaciones del Comité Nacional contra el Lavado de Activos, la Unidad de Análisis Financiero y la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO EL ART. 60.) (18 PRESENTES.)

## CAPITULO VI DE LA COOPERACION INTERNACIONAL

ARTICULO 61.- Con la finalidad de facilitar las investigaciones y actuaciones con relación a las infracciones sancionadas por la presente ley, la Autoridad Competente podrá prestar y solicitar asistencia a la autoridad competente de otros Estados para los siguientes fines:

- a) Recibir los testimonios;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones o incautaciones;
- d) Examinar e inspeccionar objetos y lugares;
- e) Facilitar información y elementos de prueba;
- f) Entregar copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, documentación bancaria, financiera, comercial, social y de otra naturaleza;
- g) Identificar o detectar instrumentos y elementos con fines probatorios;
- h) Cualquier otra forma de asistencia;

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO) (18 PRESENTES)

ARTICULO 62.- La Autoridad competente de la República Dominicana cooperará y tomará con las autoridades competentes de otros Estados, las medidas apropiadas a fin de prestarse asistencia relacionada con los delitos especificados en esta ley, de conformidad con la Constitución de la República, las disposiciones legales, las normas del derecho internacional y los convenios suscritos o adheridos por el país en la materia y ratificados por el Congreso Nacional.

PRESIDENTE: A discusión (HUBO SILENCIO)

A votación, los que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO) (18 PRESENTES)

ARTICULO 63.- La Autoridad competente de la República Dominicana conocerá y adoptará las medidas apropiadas, en relación a la solicitud de autoridad competente de otro Estado, para identificar, detectar, incautar los bienes, productos o instrumentos relacionados con las infracciones de lavado de activos sancionada por la presente ley, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 25

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Art. 63, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS, 18 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 64.- La sentencia dictada por un juez o tribunal competente de otro Estado con relación a una infracción de lavado de activos que ordene el decomiso de bienes, productos o instrumentos, situados en la República Dominicana, podrá ser homologada por el tribunal competente del país al tenor del principio de reciprocidad consignado en los acuerdos multilaterales y bilaterales de los que el país haya suscrito o adherido en la materia y ratificado por el Congreso Nacional.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 64, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS, 18 PRESENTES. APROBADO) TAL Y COMO FUE LEIDO.

ARTICULO 65.- La cooperación internacional, en relación con los delitos previstos en esta ley, debe ser aplicada en concordancia con los alcances, procedimientos y normas establecidas en los acuerdos bilaterales y multilaterales que el país haya suscrito o adherido en la materia y ratificado por el Congreso Nacional.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 65, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS, 18 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 66.- La cooperación internacional podrá ser denegada por las autoridades competentes de la República Dominicana, si la misma no ha sido requerida en concordancia con los alcances, procedimientos y normas establecidos en los acuerdos multilaterales y bilaterales que el país haya suscrito o adherido en la materia y ratificado por el Congreso Nacional.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 66, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS, 18 PRESENTES. APROBADO TAL Y COMO FUE LEIDO)

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 67.- El Poder Ejecutivo dictará en un período de noventa (90) días, a partir de la promulgación de esta ley, el reglamento para su ejecución y aplicación.

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 67, tal y como fue leído, que lo expresen levantando su mano derecha.

(18 VOTOS, 18 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 68.- La presente ley modifica el literal e) del artículo 10 de la ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, de fecha 30 de mayo de 1988, modificada por la ley No. 17-95, del 17 de diciembre de 1995, del 30 de mayo de 1988, para que rece de la siguiente manera:

e) La incautación de los bienes y beneficios derivados del tráfico ilícito de drogas y sustancias prohibidas por la ley."

PRESIDENTE: Hay un error en este artículo, se está repitiendo dos veces la fecha del 30 de mayo de 1988, vamos a eliminar en la tercera línea donde se repite - del 30 de mayo de 1988-, para que diga de la siguiente manera:

ARTICULO 68.- La presente ley modifica el literal e) del artículo 10 DE LA LEY No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, de fecha 30 de mayo de 1988, modificada por la ley No.

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 26

17-95, del 17 de diciembre de 1995, para que rece de la siguiente manera:

e) La incautación de los bienes y beneficios derivados del tráfico ilícito de drogas y sustancias prohibidas por la ley."

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Art. 68, tal y como fue leído, eliminando en la tercera línea -del 30 de mayo de 1988- que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO TAL COMO FUE LEIDO)

ARTICULO 69.- La presente ley deroga y sustituye la ley No. 55-02, sobre Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, del 26 de abril del 2002; el párrafo del artículo 76 y los artículos del 99 al 115 de la ley No. 50-88, sobre Drogas y sustancias Controladas de la República Dominicana, del 30 de mayo de 1988, modificada por la ley No. 17-95, del 17 de diciembre de 1995; la letra h) del artículo 20 de la ley No. 87-01, del 10 de mayo del 2001, sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social; el capítulo VI del decreto 288-96, que establece el reglamento de la ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y el decreto No. 235-97, que crea, bajo la dependencia del Consejo Nacional de Drogas la Oficina Encargada de la Custodia y Cuidado de los Bienes Incautados, así como cualquier otra disposición que sea contraria a esta ley.

PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR JOSE ALT. GONZALEZ ESPINOSA: Sr. Presidente, en la parte final debe decir - así como cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria--.

PRESIDENTE: Entonces se modificará la parte final para que diga de la siguiente manera:

- así como cualquier ley o parte de ley que le sea contraria-.1

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar el Art. 69, con la modificación que acabamos de hacer, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO CON MODIFICACION)

SENADOR PRESIDENTE: Terminamos la lectura y discusión de la propuesta de ley contra Lavado de Activos, fue sometida y aprobada artículo por artículo, ahora vamos a someterla a votación completa con todas las modificaciones que le hemos hecho.

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de la propuesta del proyecto de ley contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, con las modificaciones que le hicimos a algunos de los articulados que acabamos de leer, que lo expresen levantando su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO EN PRIMERA LECTURA)

SEGUNDO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL EL DISTRITO MUNICIPAL DE EL PEÑON QUEDA ELEVADO A LA CATEGORIA DE MUNICIPIO.

(Senador Ramiro Espino dio lectura a dicho proyecto)

PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, en segunda lectura, favor levantar su mano derecha.

(17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO)

TERCER PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE CONCESION ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA CONCESIONARIA DOMINICANA DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS, S.A., (CODACSA) PARA LA AMPLIACION DE LA CARRETERA SAN PEDRO DE MACORIS-LA ROMANA, POR UN MONTO DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANO CON 00/100 (RD\$4,488,472,268.00)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 27

**SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES:** Sr. Presidentes, colegas Senadores y Senadoras, yo creo que ese punto debe quedar sobre la mesa porque no vinimos a eso y yo no estoy de acuerdo con eso, si yo no veo ese contrato no es verdad, que yo voy a votar por eso, entonces yo pido que por favor se nos respete y se nos considere, porque poner eso en agenda, sin hablar con uno y sin uno saber de eso, yo no puedo permitir eso y no lo voy a permitir.

**SENADOR PRESIDENTE:** Senador Dagoberto, la forma de usted pedir eso no ha sido la suficientemente adecuada, ¿porqué?, porque el Presidente de la Comisión de Obras Públicas solicitó que se colocara y el rindió su informe.

**SENADOR VICENTE A. CASTILLO PEÑA:** Sr. Presidente, Senadores colegas, el informe ha sido rendido formalmente por la Comisión de Obras Públicas y firmado por la mayoría de los miembros y después de un análisis minucioso y previa consulta con el Secretario de Obras Públicas entre otros funcionarios del área, es un proyecto muy amplio donde no está muy explicitado y tuvimos que llamar al Secretario de Obras Públicas y luego ir allá personalmente para que nos explicara algunas cosas.

**SENADOR PRESIDENTE:** Senador Castillo Peña, ¿cuánto invierte el Estado en esa concesión?

**SENADOR VICENTE A. CASTILLO PEÑA:** El estado no invierte ni un centavo, y el monto que está ahí no es el monto de la inversión inicial, lo que va a invertir son 1,528 millones de pesos, no son cerca de 5 mil millones como dice ahí, lo que pasa es que esa es la inversión que va a hacer la empresa que va a realizar la obra durante los 30 años que dura el contrato, la construcción, o sea, ellos hablan de una capa de rodadura que hay que ponerle de 2 pulgadas cada 8 años, ellos hablan del mantenimientos, todo lo que lleva mantener una carretera desde la puesta en servicio hasta la entrega a los 30 años, mantenerla en condiciones igual que como inició la misma cumpliendo con las especificaciones contempladas en la concesión, y por ello hablan de ese monto, pero el monto son 1,528 millones de pesos.

**SENADORA GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ:** Sr. Presidente, Distinguidos colegas, yo quiero hacer una reflexión en esta noche, acabamos de pasar por momentos difíciles, momentos amargos que quizás por una omisión, quizás por un descuido sucedieron cosas en el Senado de la República que mucha gente disfruta y yo me pregunto, esa gente que habla de pulcritud, esa gente que habla de limpieza, esa gente que quiere venir a dar ejemplo aquí en el Senado de la República ¿dónde están los que pertenecen a esos partidos políticos, que tanto hablan y retractan al Congreso Nacional? entonces yo quiero pedirle aquí a los colegas, yo no vuelvo al Senado hasta el 2006 si Dios quiere, por circunstancias que no tengo que aclarar ahora, pero yo quiero la Institución, y vine aquí a tratar de ponerla en alto, y vine aquí a defenderla, y me da pena cuando nosotros, los compañeros colegas, en este momento que hablo con respeto en este digno Hemiciclo, donde yo represento no solamente a mi provincia, si no al país, cuanta culpa tenemos los colegas, por expresarnos de manera inadecuada e indebida en un momento determinado cuando no hemos tenido la oportunidad quizás de conocer determinada cosa y motivamos y damos pié para que por ejemplo, en la tarde de hoy medios de comunicación vinieron y enseñaron los parqueos vacíos, se apostaba que no hubiera quórum hoy en el Senado de la República. ¿porqué contribuimos nosotros a que los Poderes del Estado sean desacreditados? muchas veces sin querer, entonces yo pido a todos los dignos miembros de este hemiciclo, a los que están aquí presente y a los que aparentemente no le interesa mucho la institución, de todas las bancadas políticas que no están aquí hoy cuando el primer Poder del Estado con voces de mal agüero, con gente que hablan del General Macabón, pero si el General Macabón estuviera aquí estuvieran en otro sitio hoy.

Yo creo que debemos nosotros de contribuir con el futuro, con nuestros hijos, con nuestros nietos y poner en alto de otra manera lo que es la conducta nuestra dentro del Senado de la República, hay una descomposición en todas las instituciones de la República Dominicana, hasta en la de la familia y hoy queremos decir que queremos volver a ser Senadores, algunos, y otros quieren venir al Senado, algunos que ya fueron, que tienen hasta ONG que con los impuestos que el pueblo paga le pagan, quieren volver aquí a poner la decencia y el decoro donde ya vinieron y hasta los empleados de su casa lo pagaban con los fondos del Senado de la República. Nosotros mismos contribuimos y damos el pié de

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230 DEL 9 de mayo del 2002 PAGINA 28

amigo para que vengan a darnos los batazos y los pecozones.

Entonces yo les quiero decir a ustedes que yo me voy, pero me quedo con mi corazón aquí porque di cuatro años de lucha y de trabajo y de pelarme las pestañas para que no hubiera una coma ni un punto que faltara, ni una falta de ortografía, que hice el esfuerzo de aprenderme los reglamentos del Senado, ese Art. 14 y la Constitución en pleno con todos sus articulados y quisiera que nosotros tuvieramos el interés de aprender a querer más esto.

Yo creo que debemos entender que aquí hay hombres y mujeres que no tienen que venir a vivir del sueldo que cobran, pero cuanta calidad tienen algunas personas para decir que aquí la gente viene a robar y a coger, y que hoy, que no es raro esto de que estemos aquí porque nos reunimos muchos después de acabarse una sesión hasta las 11 y las 12 de la noche a estudiar en comisiones o a reunirnos temprano en la mañana para poder venir aquí y decir que leímos los proyectos y dar una opinión acabada. Si por una circunstancia un colega no leyó un determinado proyecto, yo le pido y les ruego que cuidemos esto, porque de estos tres Poderes del Estado depende la democracia del país, depende el futuro del país, vamos a tratar de que las cosas salgan de aquí correctamente.

Yo me voy pero les pido que defiendan esto, que de esto depende el futuro de nuestros hijos y nietos. Muchísimas gracias.

SENADOR RICARDO SANCHEZ DE LA ROSA: Señor Presidente, yo quisiera que antes de seguir el debate usted hiciera el favor de leer la parte dispositiva que mandó el Presidente de la República para esta carretera. Yo soy de lo que creo que debe hacerse, que hace mucho tiempo que estamos luchando por tener una carretera buena para llegar no solamente a Higüey sino hasta Berón; hemos discutido mucho en nuestra provincia por la ampliación de esta carretera que van a hacer de San Pedro a la Romana, es una carretera que es necesaria, de la misma manera que se aprobó una desde aquí hasta Samaná, con la diferencia que en esta carretera el Estado Dominicano no va a invertir ni un centavo, es una concesión; realmente nosotros lo del Este necesitamos buenas carreteras para llegar a nuestro sitio.

PRESIDENTE: LEYO LA PARTE DISPOSITIVA DEL EXPEDIENTE QUE MANDO EL PODER EJECUTIVO, SOBRE CONTRATO DE CONCESION ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA CONCESIONARIA DOMINICANA DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS, S.A. (CODACSA) PARA LA AMPLIACION DE LA CARRETERA DE SAN PEDRO DE MACORIS-LA ROMANA, POR UN MONTO DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS. (RD\$4,488,472,268.00).

SENADOR DAGOBERTO: Pido disculpa si lo hice en un tono que no debió ser, pero, yo quiero ver ese expediente porque según dice ahí se van a hacer laterales desde el puente Duarte y desde el Mella hacia el Juan Carlos, ya esa obra está hecha, ¿Le va a devolver la compañía al Estado el dinero que ha invertido en eso? Por tanto, me gustaría ver ese contrato y preguntarle a esa compañía si va a devolver ese dinero que el Estado Dominicano está invirtiendo. Yo pido que quede sobre la mesa.

SENADOR VICENTE CASTILLO: Cuando vimos el informe de la comisión entendimos que por tratarse de que es un día que había sido convocado el Senado para conocer la Ley de Lavado, entendí que debió haberse pospuesto, Presidente, lo primero que ha hecho el Presidente es darle poderes al Secretario de Obras Públicas, un funcionario del cual no podemos dudar; el Presidente lo remite aquí avalando lo que ya ha acordado previamente a quien le ha dado poder; entonces, ponemos en duda la moral del Secretario de Obras Públicas y hasta del Presidente de la República, pero además de eso, esas fueron las razones por la que tuvimos que ir a Obras Públicas y llamamos al Secretario de Obras Públicas e hicimos la consulta; porque esas vías están construídas, la única construcción que se van a hacer es San Pedro de Macoris y la Romana, todo eso está hecho, es el mantenimiento durante 30 años y la colocación de una capa cada ocho años a las vías que hay hecha hoy y a las que van a hacer, esa es la verdad, además creemos en la moral del Presidente y del Secretario de Obras Públicas; él tiene razón pero si se adentra al análisis del proyecto y a la consulta que tuvimos que hacer entiende que tiene razón el Presidente cuando lo envía aquí.

PRESIDENTE: Teníamos esa confusión pero cuando el Senador nos explicaba y después el Secretario también, entonces, nos decía que si se le daba mantenimiento a todos y los peajes van a ser parte de la concesión entonces, darle nada más de San Pedro a la Romana no era rentable para

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de Mayo del 2002

PAGINA 29

el mantenimiento de todo, entonces había que incluir el mantenimiento desde el inicio hasta lo que ellos van a construir o sea, que se prestaba a confusión, pero esa es la explicación lógica.

SENADOR ENRIQUE LOPEZ: Lo que pasa es que esos detalles uno no lo sabe, yo me estoy enterando ahora, quizás el Senador Dagoberto tampoco lo sabía, se ve que vamos a aprobar una concesión por un préstamo ireal, gracias a Dios que manifiesta el honorable presidente de la Comisión de Obras Públicas que son mil quinientos millones, entonces, lo que va a aprobar el Senado hoy, y lo que va a salir en la prensa es que el Senado aprueba cuatro mil quinientos millones a una carretera, yo creo, y estoy de acuerdo si queremos desarrollo tenemos que buscar los préstamos internacionales; pero eso no significa que tengamos que aprobarlo por un monto irreal, tan fácil que sería que el Poder Ejecutivo nos mande una carta diciendonos que vamos a aprobar mil quinientos millones y nos evitamos todo esta discusión. Yo estoy de acuerdo con el desarrollo pero que se desarrolle de la manera menos honerosa para la República Dominicana, si se somete voy a votar pero quisiera que si se puede dar la satisfacción al Senador Dagoberto para que él lea el contrato vamos a darsela, parece que ninguno conocemos el proyecto.

PRESIDENTE: Yo quiero decir algo, no se le ha negado nada a nadie y hay algo, nosotros mismos contribuimos a dañar la imagen de este Congreso, porque señores, eso está aquí, nos estamos acostumbrando a decir que no hemos leído el proyecto, entiendo que si hay una comisión y no van los miembros de la comisión y hay que firmarlo aquí, entonces, no se tiene calidad para venir a decir públicamente que no se ha leído el asunto; estoy de acuerdo que dejemos el punto, yo no tengo interés en absoluto, pero que no digan que no hemos tenido tiempo, eso tiene dos meses aquí, no vamos a desacreditar un trabajo de una comisión.

VICENTE CASTILLO: Señor Presidente, yo no fui partidario que se incluyera en la agenda pero mucho miembros de las comisión tenían interés que se incluyeran en la agenda de hoy, porque entendían que ya habían hablado con el Secretario de Obras Públicas. Soy partidario que se conozca hoy o se deje sobre la mesa como sea, no tengo interés ninguno, lo mejor es actuar de frente sin temor a nada a mi me importa lo que diga la prensa y que se diga que yo insinúe para que se firmara, no le tengo temor a nada ni a nadie, me importa lo que digan, lo que pasa es que aquí hay gente que tiene que hablar con los incumbentes de las Instituciones que mandas aquí los proyectos para estar de acuerdo o no, mucho de lo que aquí estamos; yo no quiero dar detalles de nombre pero si me presionan lo digo responsablemente, son aguisote y estamos aquí, y así actúan y hay que tolerarlo y aceptarlo, de manera que no tengo ningún interés que sea conocido hoy, pero es de mal gusto cuestionar todo un trabajo que hace una comisión.

HUBO UNA DISCUSION ENTRE EL SENADOR DAGOBERTO Y EL SENADOR VICENTE CASTILLO.

SENADOR JESUS VASQUEZ MARTINEZ: Llamo a la sensatez, lo sensato que ese tema quee sobre la mesa.

PRESIDENTE: Lamento que hayan habido palabras descompuestas, pero entiendo que no debe sentirse nadie aludido, porque el compañero Dagoberto sabe que él no es así, propongo que dejemos este tema para una próxima sesión.

PRESIDENTE: Los señores Senadores que estén de acuerdo que dejemos este punto sobre la mesa, que lo expresen levantando su mano derecha.  
(17 VOTOS. QUEDO SOBRE LA MESA EL PUNTO NO.3)

PRESIDENTE: Se cierra esta sesión extraordinaria y convocamos de inmediato para otra sesión.

FINALIZO HORA: 11:20 P.M.

Andrés Bautista García.  
Presidente.

Ramiro Espino Fermin.  
Secretario.

Julio Ant. González Burell.  
Secretario.

# SENADO, R. D.

ACTA NO. 230

DEL 9 de Mayo del 2002

PAGINA 30

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas más arriba por los señores Senadores presentes.

  
Eugenia Sena

Taquígrafa Parlamentaria.